



**Verbal declarativo: 53-2020-00211-00.**  
**Demandante: JULIAN CAÑÓN CASTAÑEDA.**  
**Demandado: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.**

Señora juez,

A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, en fecha 15 de julio de 2021, presentó escrito en el que manifiesta subsanar la reforma de la demanda. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 29 de julio de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**SECRETARIA.**



**Verbal declarativo: 53-2020-00211-00.**  
**Demandante: JULIAN CAÑÓN CASTAÑEDA.**  
**Demandado: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual manifiesta subsanar la reforma de la demanda.

### CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, en lo relativo a la reforma de la demanda, prevé;

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”.*

En consecuencia, a fin de admitir la reforma de la demanda, se debe verificar que el escrito reformativo se haya presentado dentro de la oportunidad legal correspondiente y que la modificación verse sobre alguno de los temas que la ley previó.

En el presente caso, el despacho advierte que la reforma de la demanda cumple con lo dispuesto en la norma en cita, toda vez que la misma fue presentada de manera integrada, antes del señalamiento de la audiencia inicial, al igual que, se considera procedente, puesto que la reforma de la demanda, esta referida a la adición de pruebas documentales y no se hace sustitución total de las personas demandantes y



demandadas; por lo que de lo anterior, se colige que es procedente admitir la reforma de la demanda presentada por el señor JULIAN CAÑÓN CASTAÑEDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

### **RESUELVE**

1. ADMITIR la reforma de la demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía, radicada en este despacho bajo el N° 08001-40-53-003-2020-00211-00, presentada por la parte demandante, señor JULIAN CAÑÓN CASTAÑEDA, a través de apoderado judicial.
2. Notifíquese por estado la presente decisión a la demandada CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.
3. Córrase traslado de la presente admisión de la reforma de la demanda, a la demandada CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., por la mitad del término inicial de que trata el artículo 369 del C.G.P., esto es DIEZ (10) días hábiles, contados pasados tres (3) días de dicha notificación.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
La Juez

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005 Ext. 1061 [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

**f30e0ce8f68430e2fec894ad1b1ae6f2fbb4e51a2bbc62d942df3cd0f2dad01**

Documento generado en 29/07/2021 11:47:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**